

Octubre 24, 2017

Nuevas exigencias en la rotulación de alimentos. ¿Dónde está el límite?

Es de público conocimiento que se impulsa un proyecto de decreto tendiente a informar a los consumidores acerca del contenido nutricional de los alimentos procesados que consumen, advirtiéndoles sobre el exceso de determinados nutrientes que impulsan la escalada de sobrepeso, obesidad y enfermedades no transmisibles. La normativa propuesta exige incluir en la rotulación frontal del alimento una advertencia de diseño octogonal que indique si el alimento contiene “exceso” de azúcares, sodio, de grasas y/o de grasas saturadas, en caso de superarse los límites previstos en la tabla anexa a la reglamentación proyectada.

Este proyecto está desde hace varios meses sobre la mesa de discusión de un grupo de trabajo interministerial conformado por diversos organismos públicos, entre ellos el Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Industria, Energía y Minería. También fue sometido a consulta pública, recibiendo cuestionamientos de los sectores empresariales, en particular, de la Cámara de Industria de Alimentos (CIALI) y la Asociación de Importadores y Mayoristas de Almacén (AIMA).

En los últimos días este proyecto ha acaparado la atención de los periódicos, en el marco de la Conferencia de la Organización Mundial de la Salud sobre las Enfermedades No transmisibles realizada en nuestro país para tratar la problemática que justamente motiva las modificaciones en la rotulación antes referidas.

Del análisis de la propuesta surge que la modificación en la rotulación que se proyecta puede generar un impacto significativo en el comercio, impacto que no parece haber sido debidamente ponderado en la iniciativa reglamentaria. Nuestra normativa actual relativa a la rotulación de alimento se encuentra – salvo contadas excepciones – alineada con las reglamentaciones técnicas aprobadas en el seno del MERCOSUR, lo cual indudablemente facilita el comercio regional dentro del bloque, tanto en la importación como en la exportación de alimentos. Este alineamiento se vería afectado por el proyecto, en tanto la dimensión y magnitud del rotulado que prevé la norma proyectada se apartaría del que existe actualmente en el MERCOSUR. Esto a su vez podría derivar en una obstaculización al acceso de varias de las marcas y productos en plaza, o en su defecto a un encarecimiento de los mismos como consecuencias de los cambios necesarios en la rotulación.

La problemática inscripta en los cambios de la rotulación en forma no coordinada con el MERCOSUR no es un tema nuevo. Se podría citar otro ejemplo de público conocimiento, como lo es la exigencia en la rotulación de transgénicos a nivel departamental, medida que varios Gobiernos Departamentales han comenzado a recorrer.

La Ley 19.264 dispone que las especificaciones técnicas exigibles a bienes y servicios que se liberan al uso o consumo y que tengan como finalidad prevenir prácticas que puedan inducir a

error al consumidor, proteger la salud o la seguridad humana, resguardar la vida o la salud animal o vegetal, o preservar el medio ambiente, deben ser objeto de reglamentación del Poder Ejecutivo, la cual debe estar sujeta a determinados principios consagrados en el texto legal. Uno de estos principios consiste en no restringir, más allá de lo necesario, el comercio de bienes o servicios regulados, a fin de alcanzar los fines establecidos precedentemente, manteniendo el riesgo de no cumplirlos, dentro de niveles razonables.

La normativa referida es concordante con lo establecido en el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, conforme el cual los reglamentos técnicos no deben constituirse en un obstáculo innecesario al comercio internacional. Ciertamente la definición de lo que es un “obstáculo innecesario” es una valoración que excede el presente, no obstante, podemos referirnos a algunos de los elementos que entendemos relevante en el análisis: determinar de qué forma la reglamentación contribuye a la consecución de la finalidad perseguida, los riesgos asociados a su no cumplimiento, la relevancia de las restricciones y su afectación al comercio, la existencia de medidas alternativas, entre otras. Se trataría entonces de ponderar, por una parte, las restricciones al comercio y, por otra, el riesgo que se reduce con la medida, a los efectos de concluir si ésta se presenta como razonable y proporcional.

Esta cuestión llama a un profundo debate sobre la medida que se impulsa en el proyecto de decreto, especialmente, si la misma constituye, o no, una restricción innecesaria en el comercio de alimentos, en los términos antes expuestos. Ciertamente nos preguntamos dónde está el límite a los apartamientos en las regulaciones de alimentos que conviene sean coherentes con el contexto internacional, o a lo sumo a nivel regional.

En definitiva, es de valorar toda iniciativa que tienda a informar a los consumidores y a tutelar su salud, pero entendemos que no deben dejarse de lado otros aspectos también relevantes como los mencionados en el presente, y que conviven con los anteriores.

Dra. Carolina Damonte / Dr. Martín Montoro
Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause